



### SENTENCIA (777)

H. Matamoros, Tamaulipas; veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **00887/2019**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con \*\*\*\*\* , promovidas por la C. \*\*\*\*\* , y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito recibido el **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve** ante la Oficialía de Partes de este Tribunal compareció la C. \*\*\*\*\* , promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la relación de concubinato con el señor \*\*\*\*\*.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la cinco (5), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Así mismo, ofreció las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la dependencia económica que señala

**SEGUNDO.-** Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se señaló **día y hora hábil**, para efectos de que tuviera verificativo el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por la promovente y se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- El **diez de octubre de dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la Información Testimonial ofrecida, con los resultados que consta en autos dentro del expediente.- Por auto de **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó traer a la vista el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”***.

**TERCERO.-** A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).-** Copia certificada del **acta de defunción** \*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, asentada en el libro 3, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha defunción el \*\*\*\*\*- **2).-** Documento escrito al idioma inglés debidamente traducido al español con su apostilla correspondiente del certificado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento seis de abril de dos mil dieciséis, con numero de registro el\*\*\*\*\*, en la que aparece como madre \*\*\*\*\* no especificando el nombre del padre.- **3).-** Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedidas el uno de octubre de dos mil diecinueve.- **4).-** Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de\*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedidas el uno de octubre de dos mil diecinueve.- **5).-** Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedidas el uno de octubre de dos mil diecinueve.- **6).-** Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de\*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedidas el uno de octubre de dos mil diecinueve.- **7).-** Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de Estación Ramírez de Matamoros,



Tamaulipas, expedidas el dos de octubre de dos mil diecinueve.- **8).**- Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de\*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de Estación Ramírez de Matamoros, Tamaulipas, expedida el dos de octubre de dos mil diecinueve.- **9).**- Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedidas el dos de octubre de dos mil diecinueve.- **10).**- Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de\*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, expedida el dos de octubre de dos mil diecinueve, a las anteriores pruebas documentales, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. **11).**- **TESTIMONIAL** que tuvo verificativo el **diez de octubre de dos mil diecinueve**, a cargo de las **CC. \*\*\*\*\*** quienes coincidieron en declarar que *conocen a\*\*\*\*\* y conocieron a \*\*\*\*\**, que vivieron en unión libre, siete años aproximadamente, que no se casaron, ni tampoco se casaron con otras personas, que vivieron en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*que tienen un niño de cuatro años de edad, dando como razón de su dicho e primero que lo conoció, que conoce a \*\*\*\* desde niña, que convive seguido con ellos y a \*\*\*\*lo conoció desde que empezaron la relación desde que eran novios y todos vivían en una privada, vivían a casas de ella, que todos los que vivimos ahí se conoce y el segundo testigo le consta porque convivo con ahora con \*\*\*\* y con el niño porque su esposa es tía de \*\*\*\*\* y es por eso que lo ve con frecuencia, y le consta todo lo que ha declarado, testimoniales a las que se les concede valor probatorio en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; dando además razón fundada de su dicho.-

**CUARTO.-** En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados.- Asimismo el artículo 876 fracción I del Código en consulta refiere: "La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho".- Por su parte los artículos 2693 y 2694 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, señala: "**ARTICULO 2693. La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge** durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, **siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato**, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los Artículos 2683 a 2687. **ARTICULO 2694.-** Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere el Artículo anterior, pero excedió de tres años, aunque no hubiera descendencia con el autor de la sucesión y **siempre que hayan permanecido libres de matrimonio**, el concubinario o la concubina supérstite tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar. Este derecho cesa cuando el supérstite contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato.-

En la especie, en el caso que nos ocupa, la **C.\*\*\*\*\***, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente el estado de concubinato desde el mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el fallecimiento del señor **\*\*\*\*\***, para ello, ofreció los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, con las cuales se acreditó la relación de concubinato que existió entre la promovente **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, asimismo allegó las documentales públicas consistente en las constancias de inexistencia de registro de matrimonio de la promovente **\*\*\*\*\*** y del finado **\*\*\*\*\*** expedidas por los Oficiales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, por otro lado, se toma en consideración para ello que los testigos **\*\*\*\*\*** quienes coincidieron en declarar que *conocen a \*\*\*\*\* y conocieron a \*\*\*\*\**, *que vivieron en unión libre, siete años aproximadamente, que no se casaron, ni tampoco se casaron con otras*



personas, que vivieron en el domicilio ubicado en la calle  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*que tienen un niño de cuatro años de edad, por lo que se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* desde hace siete años aproximadamente hasta su fallecimiento.- Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Así mismo expídase a la promovente, copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con el señor \*\*\*\*\* , promovidas por\*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* desde siete años aproximadamente hasta su fallecimiento.

**TERCERO.-** Expídase a la promovente copia fotostática Certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes..

**CUARTO:- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto

contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resuelve y firma el Licenciado **CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y **DA FE**.

**Lic. Carlos Gerardo Pérez Gómez**  
**Juez Primero de Primera Instancia Familiar**  
**del Cuarto Distrito Judicial del Estado.**

**Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña.**  
**Secretaria de Acuerdos.**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

**L´ CGPG/L´DISS/L´ *Letty Troncoso* \*\***

***El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (777) dictada el (VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, los datos de las actas del estado civil de las personas y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.